



RESOLUCIÓN 1012

1 2 ABR. 2017

Por la cual se establecen los plazos de publicación de proyectos de regulación emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que no requieran la firma del Presidente de la República

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 y en desarrollo del artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 270 de 2017 modificó el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.1.2.1.23. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.

Parágrafo. Las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República reglamentarán estos plazos en un término no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016 (sic).

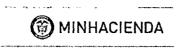
Que los actos administrativos de contenido general han sido definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, atendiendo a la situación jurídica que crean y a su destinatario. En este sentido, esta última Corporación ha señalado que son "aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros." (C 620 de 2004)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. Los proyectos de regulación de carácter general y





RESOLUCIÓN No.

1012 De

1 2 ABR, 2017

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los plazos de publicación de proyectos de regulación emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que no requieran la firma del Presidente de la República"

abstracto, elaborados por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la firma del Ministro, viceministros, secretaria general, directores, subdirectores y/o jefes de oficina, deberán publicarse en la página web del Ministerio por lo menos durante 8 días calendario, antes de su expedición.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia encargada lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Parágrafo 1: Los proyectos de acto administrativo de contenido general y abstracto relacionados con la contratación y el talento humano en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se publicarán en la página Web por lo menos un día hábil anterior a su expedición.

Artículo 2. Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, la publicación a que se refiere el artículo anterior, no aplica en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.
- 2. En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- 3. En los demás casos expresamente señalados en la ley.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

1 2 ABR. 2017

Mauricio cárdenas santa maría